

CONSTANCIA: Señora juez le informo que dentro el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar, no cumplió con requisitos exigidos, por cuanto no allegó escrito alguno para subsanar.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS:	13 diciembre de 2022
TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:	14, 15, 16, 19 de diciembre de 2022 y 11 de enero de 2023
FECHA DE PRESENTACIÓN SUBSANACIÓN:	NO SUBSANÓ

VIVIANA DUQUE GÓMEZ.
Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	037
RADICADO:	050013110 004 2022 00714 00
PROCESO:	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE:	ANTONIO JOSÉ RESTREPO MARTÍNEZ C.C. 71.263.631
DEMANDADO:	ANA YULIETH LEÓN AGUIRRE C.C. 43.987.666 en representación legal de la menor de edad V.R.L. con NUIP 1.020.306.722
DECISIÓN:	RECHAZA DEMANDA

Por reparto electrónico correspondió a este despacho la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD instaurada por ANTONIO JOSÉ RESTREPO MARTÍNEZ en contra de ANA YULIETH LEÓN AGUIRRE en representación legal de la menor de edad V.R.L. del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley contemplados en el Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, motivo por el cual se inadmitió concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo procediera a llenar los requisitos para la admisión.

Como quiera que la demanda no fue subsanada dentro del término concedido para ello, de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la misma.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD instaurada por ANTONIO JOSÉ RESTREPO MARTÍNEZ en contra de ANA YULIETH LEÓN AGUIRRE en representación legal de la menor de edad V.R.L. por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa su anotación en el Sistema de Gestión Judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial. VDG